

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Maximiano Arlanzón Adrián, vecino de esta capital, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el vedado de caza de su propiedad, sito en el término municipal de Valdorros, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Burgos 16 de febrero de 1949.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Maximiano Arlanzón Adrián, vecino de esta capital, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el vedado de caza de su propiedad, sito en el término municipal de Cogollos, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Burgos 17 de febrero de 1949.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.

Rectificación de padrones municipales

En las recientes elecciones municipales, se ha comprobado nuevamente que la casi totalidad de los omitidos en el Censo electoral lo eran por no figurar en los respectivos Padrones municipales, o no haber hecho la inscripción a su debido tiempo.

Se ha observado también, por las muchas consultas recibidas y alegaciones de los omitidos, que el Cuerpo electoral desconoce en su mayoría que la condición de residente o vecino-cabeza de familia, indispensable para ser inscrito en el Censo electoral respectivo, la determina con arreglo a la legislación vigente, el Ayuntamiento, basándose precisamente en el Padrón municipal, sin que las Delegaciones de Estadística puedan en modo alguno inscribir a nadie que no cumpla dicho requisito. Y como los Censos electorales se confeccionan a base de los Padrones municipales que envían los Ayuntamientos, y las rectificaciones posteriores se basan en el Padrón municipal, que dichos Ayuntamientos envían anualmente, el olvido del habitante de sus deberes respecto al Padrón municipal repercute inevitablemente en los Censos electorales.

Tal es la situación actual, ya que el Censo que acaba de utilizarse se confeccionó en octubre de 1945 basándose en el empadronamiento de 1940, entonces en vigor.

Es de recordar que los Padrones municipales se renuevan totalmente cada cinco años, en final de los terminados en cero y en cinco, por cuyo motivo el Censo empleado en el Referéndum, que se realizó en junio de 1946 sirviéndole de base el Padrón municipal de fin de 1945, ya

en vigor, es mucho más exacto que el antes mencionado.

Por otra parte, es un hecho igualmente comprobado que son muchas las personas que al cambiar de residencia no comunican su marcha al Ayuntamiento donde vivían, para que éste registre la baja en el Padrón municipal correspondiente. La consecuencia es que continúan inscritos, por lo menos, hasta la siguiente renovación general de padrones. En el intervalo, el interesado y familiares o personas que de él dependan y le acompañen, si se inscribió en el municipio de nueva residencia, figura en dos municipios, lo cual está terminantemente prohibido; si no se inscribió, sigue estándolo en municipio distinto al de su domicilio, lo cual es igualmente ilegal. En ambos casos, incurre en falta y puede ser sancionado.

Pero, además, desde el punto de vista electoral, da lugar a una alteración de los resultados oficiales, que resultan evidentemente inferiores a los que realmente se obtendrían de no haber duplicidades, sin que haya otro medio legal ni material de evitarlo que el cumplimiento, a su debido tiempo, de las mencionadas obligaciones de los habitantes respecto al Padrón municipal.

Por todo lo expuesto resulta necesario encarecer el cumplimiento de cuanto dispone, respecto a empadronamiento, el Reglamento de Términos y Población municipal de 2 de julio de 1924, actualmente en vigor, y de las normas siguientes que lo aclaran y complementan, las cuales resumen y coordinan las dadas para la rectificación padronal de fin de 1947.

1.ª Todo habitante ha de residir en un Municipio, y sólo en uno. Este Municipio será el del padre o marido, para menores de edad y casadas. Pero los mayores emancipados de potestad civil que no sean funcionarios públicos, son enteramente libres de elegir la residencia municipal que les plazca.

2.ª Ello no impide que se pueda tener vivienda en otra parte, pues no hay que confundir vivienda con residencia, que de ordinario están juntas, pero pueden no estarlo. Tampoco, impide el ejercer fuera destino privado, negocios, comercio, etc. Pero en todo otro sitio, la situación será de transeúnte, mientras no decidiera cambiar la residencia, perdiendo aquella.

3.ª Los derechos de residencia son muy efectivos. Por de pronto, es el camino de la vecindad. Un emancipado a los dos años seguidos de residir en un Municipio pasa a ser vecino; y aun a los seis meses puede solicitarlo del Ayuntamiento y serle concedido.

4.ª Por ser residente ya está en condiciones de figurar, siendo mayor de edad, en el censo electoral para referéndum, sin que para ello precise gestión, ni sea posible otro medio de lograrlo.

Y para entrar en el Censo de vecinos cabezas de familia, que es el usado para elecciones municipales, resulta esencial la vecindad, pues por mucha familia a su cargo que tuviera, de no ser vecino del término, es imposible que entre en sus listas.

5.ª La población que caracteriza a un Municipio es la de residentes. A los transeúntes por su condición de tránsito, es natural que no se les otorgue la predilección que merecen los residentes. Y así las ordenanzas otorgan exclusivas y preferencias de toda índole a los habitantes que residen en cada término. Servicios, escuelas, asistencias, racionados, repartos, empleos, concesiones, etc., son otorgados en prelación a los residentes, por un legítimo espíritu de protección a lo propio.

6.ª Los Ayuntamientos se ven culpados muchas veces de las omisiones en el Padrón de habitantes, cuando el culpable no es otro que los propios interesados por el abandono de su deber en inscribirse. Contra ello reaccionan los Ayunta-

mientos con la espontaneidad estimable de incluir a los habitantes establecidos cierto tiempo, y de excluir a los desarraigados, con el peligro de dar a esos doble residencia, por no haber perdido la anterior, y de quitar a éstos toda residencia, por no haberse dado de alta en otra parte.

7.^a El Instituto Nacional de Estadística se dispone a proveer los casos de residencia obligada, como son los que ejercen destino público; pero es deber suyo incitar también, incluso con la coacción que la Ley le otorga, a cuantos particulares olviden el deber de residenciarse, y por ello se dirige a las importantes empresas radicadas en cada término, para que sus Directores o Gerentes colaboren a este fin, haciendo saber a su personal fijo cuanto a ello se refiere, y le obligue a cumplir su deber.

Para dar cumplimiento a cuanto antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de diciembre de 1945 que dió normas para la formación del Registro estadístico de Residentes mayores de edad—cuyo artículo noveno dispone que dicho Registro se mantenga al día mediante disposiciones complementarias que la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística dicte oportunamente—se dispone lo siguiente:

a) Las Alcaldías, por todos los medios corrientes, están en el deber de orientar a los habitantes sobre cuanto respecta a sus deberes y derechos residenciales, facilitando lo posible para que realicen las debidas inscripciones y cambios habidos en el Padrón municipal.

b) Lo harán también las Empresas, Colegios profesionales y Sindicatos locales respecto al personal fijo adscrito a los mismos para que cumplan sin demora y con referencia a fin de 1948 la inscripción o variación pendiente de realizar. La variación se refiere en esencia a cambios de domicilio, y muy especial tratándose de cambios de Distrito.

c) Las Alcaldías quedan obligadas a relacionar y certificar las nuevas inscripciones y variantes recogidas, con nota cada una de la residencia anterior, para que el Instituto Nacional de Estadística pueda tramitar la correspondiente baja mediante sus Delegaciones provinciales.

Burgos 21 de febrero de 1949.—El Delegado provincial, Florencio Zanón.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente de la Agrupación de Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero, comunica a este Colegio que las Secretarías respectivas se hallan va-

cantes, por jubilación del Secretario, D. Jaime Martínez, Martínez, a causa de imposibilidad física, lo que se pone en conocimiento de los Sres Secretarios que deseen solicitarla para su provisión accidental, haciéndose constar que está dotada con 6.000 pesetas anuales y para Secretario de 3.^a categoría, por tener 620 habitantes; lo que se anuncia para que en el plazo de ocho días hábiles puedan acudir, por mediación de este Colegio, en instancia debidamente reintegrada y dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de dicha Agrupación.

Burgos 22 de febrero de 1949.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta ciudad, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 12 de febrero de 1949. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de este Territorio, habiendo visto en grado de apelación el presente juicio de desahucio que, por expiración del término del contrato, ha sido promovido ante el Juzgado de Primera Instancia de Villadiego por las demandantes D.^a María Benita y doña María Concepción Alonso Rodríguez, mayores de edad, viuda y soltera, respectivamente, propietarias y vecinas de Villadiego, no personadas en este recurso, contra el demandado, D. Eufonio Morales García, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del Abogado D. Antonio María de Mena y Gil, cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud de recurso de apelación, inserpuesto por el demandado,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos decretar y decretamos la nulidad de este procedimiento a partir de la iniciación del acto de juicio verbal celebrado ante el Juzgado de Primera Instancia, con fecha 23 de agosto de 1948, teniendo por no comparecido en dicha diligencia al demandado don Eufonio Morales García, quien deberá ser citado por segunda vez, de conformidad con el artículo 1.577 de la mencionada Ley Procesal, a cuyo efecto dictará el Juez la oportuna resolución con las prevenciones que aquél precepto contiene, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

En vía de corrección disciplinaria se advierte al Juez titular, D. Francisco López Quintana, cuide en lo sucesivo de no incurrir en las infracciones que motivan la presente nulidad. Por la incomparecencia de las demandadas, D.^a María Benita y D.^a María Concepción Alonso Rodríguez, en este recurso, notifíquese a las mismas en forma legal esta resolución. A su tiempo, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia a efectos de cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcaítegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de D.^a María Benita y doña María Concepción Alonso Rodríguez, la sentencia inserta, expido la presente, en Burgos a 15 de febrero de 1949.—Carlos Crespo.

Burgos

Lic. don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Modesto Gómez García, por estafa y hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos contra Modesto Gómez García, de diecinueve años, soltero, afillador, sin domicilio fijo, sobre estafa y hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Modesto Gómez García, como autor de dos faltas que se le imputan, a la pena de quince días de arresto por cada una de las dos faltas. Y así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha, por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Modesto Gómez García, hoy de ignorado paradero, le expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a

11 de febrero de 1949.—Antonio Fournier V.^o B.^o—Manuel Mateos.

Lic. don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Severo González Hoyos, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de esta ciudad, contra Severo González Hoyos, de veintiséis años, jornalero, vecino que fué de Busto de Bureba, sobre hurto.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Severo González Hoyos de la falta que se le imputaba, declarándose de oficio las costas originadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha, por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Severo González Hoyos, hoy de ignorado paradero, le expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 12 de febrero de 1949.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—P. H., V. Azofra.

Castrojeriz

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal de faltas por estafa, señalado con el número 3 de 1948, acordó citar al denunciado Luis Cajigal del Valle, hijo de Antonio y Osaria, de 24 años de edad, cuyo actual domicilio y residencia se desconoce, para que el día 2 de marzo próximo, hora de las doce, comparezca ante este Juzgado Comarcal, con objeto de celebrar el juicio de faltas acordado, advirtiéndole debe comparecer a dicho juicio con las pruebas de que intente valerse y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se le entera del contenido del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al citado denunciado Luis Cajigal del Valle y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido el presente, que firmo en Castrojeriz a 18 de febrero de 1949.—El Secretario, P. H., Maximino López.

Miranda de Ebro.*Cédula de citación*

El Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad y su Demarcación, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 121 de 1948, contra Josefa Alonso González y otra, por blasfemias, amenazas e injurias a los Agentes de la Autoridad, ha acordado se cite a Benita González Rodríguez, que en la fecha de presentación de la denuncia, día 27 de septiembre del mencionado año, manifestó tener su domicilio en Baracaldo, calle de los Fuegos, número 2, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Casa Consistorial, el día de marzo próximo y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas a que asistirá con los medios de prueba de que, intente valerse, apercibiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a la denunciada, Benita González Rodríguez, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 21 de febrero de 1949.—El Secretario, I. Santos.—V.º B.º.—El Juez Comarcal, José Alonso.

Pancorvo

Don Teodoro Castillo Ruiz, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido contra Agapito González Martínez, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, acordándose dar vista a dicho penado de la tasación de costas que se insertará después, por término de quince días, y requiriéndose, al propio tiempo, para que dicho penado se presente voluntariamente en el plazo de ocho días, ante este Juzgado, para cumplir en el Depósito municipal de esta villa el arresto de diez días que le fuere impuesto como principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención por los Agentes y auxiliares de la Justicia.

Importa la tasación de costas practicada la cantidad de veintinueve pesetas y veinte céntimos (29/20), cantidad que le corresponde satisfacer el penado Agapito González Martínez, por todas las causadas en el procedimiento.

Y para que le sirva de notificación y de requerimiento en forma, cumpliendo lo mandado por dicho señor Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el

visto bueno del señor Juez, en Pancorvo a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

—El Juez de Paz, José Sánchez.—El Secretario, Teodoro Castillo.

Barcelona.*Requisitoria*

Rueda Quintana Enrique, natural de Quintanavides (Burgos), de estado soltero, de profesión Practicante, de 20 años de edad, hijo de Alfonso y de Juana, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Escorial, 140, procesado en causa número 124 de 1945, por el delito de estafas, seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona; comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona 14 de febrero de 1949.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales**Delegación de Industria de Burgos***Grupo 2º Apartado B)***Expediente número 2.855**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Corral Gutiérrez, de Villahizán de Treviño, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con el fin de suministrar fluido con fines agrícolas, en la localidad citada.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12-9-39, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. José Corral Gutiérrez, para instalar una línea a 5 K. W. con centro de transformación de 10 K. W. y partirá de la línea propiedad de «Hijos de Luis García», situada en Ventosa de Río Pisuega.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden Ministerial de 12-9-39, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don José Corral Gutiérrez, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando

una vez terminada la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminada la instalación a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Empresa peticionaria a solicitar de esta Delegación, la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste, o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 15 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 2.729.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electras del Arlanzón», S. A., con domicilio en Villasur de Herreros, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 45.000 voltios; desde la Central hidroeléctrica situada en el término municipal de Villasur de Herreros, sobre el río Arlanzón, propiedad de la Compañía Aguas de Burgos, de hasta las minas de aquella localidad, propiedad de la Empresa solicitante.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por la Orden Ministerial de 12-9-39, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Electras del Arlanzón», para instalar la línea de transporte solicitada.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden Ministerial de 12-9-39 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha, será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra, del Arlanzón», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de Electricidad, efectuando, una vez terminada la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminada la instalación a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Empresa peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 15 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Con fecha 10 de los corrientes y previos los trámites reglamentarios, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a propuesta de esta Delegación de Industria, se ha autorizado a la Empresa «Hidráulica del Ebro», de Miranda de Ebro, para aplicar a sus abonados las tarifas siguientes de energía reactiva:

A los abonados en cuyas instalaciones exista energía reactiva, se aplicará la tarifa, mediante la aplicación a la facturación normal de un coeficiente de corrección, con arreglo a la siguiente escala:

Cos	
0'85	1'00
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

bajo las condiciones especiales siguientes:

1.ª Los aparatos necesarios para la medida de la energía reactiva (contadores, máxímetros, etc.) serán de cuenta de la Empresa, quien no podrá exigir de sus abonados el pago de cantidad alguna en concepto de alquiler durante el tiempo que los tenga instalados, siendo obligatorio, por parte de los abonados, la aceptación de colocación de tales aparatos.

2.ª Las presentes tarifas podrán ser aplicadas en la primera facturación después de su aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Burgos 17 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fuentespina que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 22 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Fuentespina

Que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 22 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, formado por el Sr. Alcalde, con la asistencia del Sr. Secretario de este Ayuntamiento, así como las ordenanzas municipales que han de regular las exacciones que figuran en el mismo, uno y otras se hallarán de manifiesto al público por quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentarse las reclamaciones por las personas a que se refiere el artículo 228 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946 y por los motivos expuestos en los artículos 229 y 270 de mencionado Decreto.

Villaverde Mogina 17 de febrero de 1949.—El Alcalde, Esteban Álvarez.

Alcaldía de Fuentespina.

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 152 de la Ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentespina 20 de febrero de 1949.—El Alcalde, Fermín Marina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de la Puebla y Castellanos de Castro.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formada la cuenta Municipal de esta Merindad, correspondiente al ejercicio de 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y ocho más, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que contra la misma proceda, conforme determina el artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de Haciendas locales vigente.

Merindad de Valdivielso 16 de febrero de 1949.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Florencio Porres Gómez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Agapito Porres Gómez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dis-

puestos en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Agapito Porres Gómez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Agapito Porres Gómez es hijo de Cándida Porres Gómez; cuenta 27 años de edad; se ausentó a Francia a los cinco años de edad; sus señas personales eran pelo negro, tez morena y ojos castaños.

Merindad de Sotocueva 10 de febrero de 1949.—El Alcalde, Restituto Martínez

Alcaldía de Oña.

Incoado expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender a pagos y obligaciones que en el mismo se detallan, que se cubrirán con el superávit del presupuesto anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se han de presentar las reclamaciones que contra el mismo procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 regulador de las Haciendas locales.

Oña 19 de febrero de 1949.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Confeccionada la rectificación anual del padrón de habitantes, correspondiente al día 31 de diciembre de 1948, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 16 de febrero de 1949.—El Alcalde, Elpidio Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Neila.

Alcaldía de Bentretea.

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, con arreglo al artículo 228 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Bentretea 14 de febrero de 1949.—El Alcalde, F. Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terminón, Rucandio y Poza de la Sal.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Quintanalara.**

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta de 200 estéreos de leña para carbón, en el monte «Los Carrascos», de este Municipio, se anuncia nuevamente para el día 5 de marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipos máximo y mínimo, que fué publicado en el B. O. de la provincia número 14, de 19 de enero próximo pasado.

Quintanalara 22 de febrero de 1949.—El Alcalde, Inocencio Arnáiz.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Habiendo omitido en el anuncio publicado en el B. O. del día 4 del actual, para la subasta de 150 hayas, el indicar los metros cúbicos de la misma, se aplaza ésta para el día 11 del próximo marzo y hora de las once, conteniendo dicha subasta 220 metros cúbicos de madera y 300 metros cúbicos de leña de sus copas.

Puras de Villafranca 21 de febrero de 1949.—El Alcalde, Eulogio Garrido.

Junta vecinal de Pradilla de Belorado.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta de 130 hayas en el monte «Hondonada» de esta Junta, se anuncia nuevamente para el día 3 de marzo próximo, a las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y tipos máximo y mínimo que fué publicado en el «B. O.» de la provincia, número 24, de 31 de enero próximo pasado.

Pradilla de Belorado 19 de febrero de 1949.—El Presidente de la Junta, Basilio González.

COMPañÍA DE AGUAS DE BURGOS, S. A.

Convocatoria a juntas generales ordinaria y extraordinaria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo determinado en el artículo 48 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el domingo,

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1947: 30.771.551'60
Saldo en 31 de diciembre de 1948: 35.698.655'82

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).

día 27 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, 4, para deliberar y resolver sobre la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio 1948.

Asimismo, el Consejo de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 48, 63 y 65 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria, la cual se celebrará en el mismo lugar y día que la anterior, a las cinco de la tarde, para tratar de la emisión de un empréstito obligaciones.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General Extraordinaria, con voz y voto, todos los señores accionistas que posean tarjeta para la Junta general ordinaria, y todas aquellas personas que, siendo propietarias de diez o más acciones, depositen en las Oficinas de la Sociedad sus títulos, los resguardos representativos de los mismos, o la certificación bancaria correspondiente.

A este efecto se abre un nuevo plazo, que terminará el día 26 del corriente mes, durante el cual podrán solicitar los señores accionistas la tarjeta de asistencia a la Junta General Extraordinaria.

Burgos 22 de febrero de 1949.—Por la Compañía de Aguas de Burgos, S. A., El Director, Ernesto Ruiz y González de Linares.



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058



F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311